



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP. 2020

Ref. Ejecutivo No. 2016-0594.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 306, 422 y 430, del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (**acumulada**) a favor de **Martín Enrique Casallas Pinzón** contra **Jhon Jairo Saldarriaga Gallego** y **Ana Isabel Rincón Jaque** por la siguiente suma de dinero, así:

1. \$1'000.000 M/Cte, por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento visto a folio 3 del cuaderno 1.

2.- Conforme al artículo 463 numeral 2 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan hacer valer sus créditos en este proceso, por medio de acumulación.

Para ello, se ordena que a costa del petente se incluya en un listado que debe publicarse por una vez y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

3. **Acredítese** el cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4. **Notifíquese** a la parte demandada por anotación en estado (Núm. 1°, art. 463 del CGP), haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

El abogado **Miguel Hernando Mendoza** actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido (fl. 1, Cuad. 1).

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 65

Hoy

El Secretario.

3 SEP 2001

HÉCTOR TORRES TORRES